



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-00687 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A. (ANTES CONAVI)** y en contra de **MARCO ALIRIO RIAÑO OLARTE** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

- PAGARÉ No. 92744000027.

1.- Por la suma de **\$22.216.880,00 m/cte**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 1) liquidados a la tasa del 26,96% efectivo anual, causados desde la fecha de vencimiento, esto es, desde el 14 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- PAGARÉ No. 92744000063.

3.- Por la suma de **\$27.858.173,00 m/cte**, correspondiente al capital incorporado en el pagaré báculo de la acción.

4.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 3) liquidados a la tasa del 26,96% efectivo anual, causados desde la fecha de vencimiento, esto es, desde el 14 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- PAGARÉ SIN NÚMERO.

5.- Por la suma de **\$263.655 m/cte**, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

6.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 5) liquidados a la tasa del 26,96% efectivo anual, causados desde la fecha de vencimiento, esto es, desde el 16 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el **embargo** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 20407347**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

Señálese para tal efecto que, si bien la garantía hipotecaria fue constituida a favor de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. dicha entidad fue absorbida por BANCOLOMBIA S.A., conforme la Resolución S.B. No. 1050 del 19 de julio de 2005 y protocolizado mediante la Escritura Pública No. 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaria 29 del Circulo de Medellín.

TERCERO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrase a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado la parte demandante, en los términos del poder a conferido, quien funge como profesional adscrito a **ALIANZA SGP SAS**.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **62** del **13 DE JULIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203db4982d20d7413ba6246529897ae329751605cb278d5cfcbe3653292f9ee5**

Documento generado en 12/07/2022 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>